

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



RESOLUCIÓN Nº 192-DP-2015.
(Actuación 0000037/15)

VISTO: la nota presentada por los Sres. Juan M. Del Valle (DNI: 25.792.263) y Ayelen Posse en esta Defensoría el día 27 de Agosto de 2015, y la entrevista mantenida con la suscripta, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicitan intervención, en su carácter de integrantes de la agrupación "Bicicletas por la Vida", en vista a su preocupación respecto de varios puntos, que analizan con extremo cuidado y compromiso en pos de los derechos y seguridad de las personas de nuestra ciudad.

En particular enfatizan en las siguientes temáticas: falta de aplicación de la Ordenanza 2505 (que adhiere a la Ley Provincial S 4272) y que regula la circulación urbana en bicicletas; Seguridad Vial, el Derecho a la circulación, Jurisdicción de avenidas urbanas, y seguridad en el Cerro Otto.

Que asimismo, transmiten su preocupación y solicitan intervención por la existencia de señalización vial en las Avenidas Bustillo y Pioneros, que si bien cumple con la normativa vigente, finalmente por las características de las arterias y cuestiones climáticas propias de nuestra ciudad, solicita se impongan velocidades mínima, en vista a que la circulación en estas importantes vías constituyen una problemática del diario convivir que afecta derechos de todos los actores involucrados.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes consideran afectados sus derechos, por diferentes actos y omisiones de la Administración Pública Municipal consistentes en la no aplicación de normativa vigente, falta de controles específicos en la materia y de asunción de responsabilidades para minimizar los riesgos y garantizar la seguridad vial.

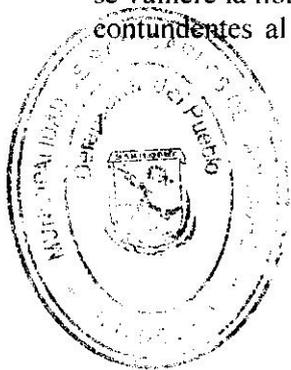
Que no obstante ello, es necesario analizar las distintas temáticas expuestas en función de que -evidentemente- en nuestra ciudad existe una necesidad de urbanización y planificación urbana; y que esta incluye la necesidad de analizar lo relacionado a las veredas en nuestra ciudad, y la obligación de los frentistas en íntima vinculación con la responsabilidad del estado de garantizar la línea municipal.

Que respecto específicamente de la cuestión de Seguridad Vial, esta Defensoría tomó un sinnúmero de denuncias de ciudadanos/as, tramitando las mismas como una clara violación al derecho a circular por la ciudad, garantizando la integridad y seguridad de las personas según las normas vigentes.

Que la Seguridad Vial forma parte de la política de protección de los derechos humanos, siendo los siniestros viales consecuencia de una sumatoria de hechos que llevan a que cientos de personas pierdan la vida, o sufran consecuencias irreversibles, en nuestra ciudad.

Que las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública, componen el principal punto en la Seguridad Vial.

Que es verdaderamente llamativo que una ciudad de la dimensión poblacional de la nuestra, se vulnere la libre y segura circulación por el espacio público de los peatones, siendo las estadísticas contundentes al momento de mostrar que son los peatones los que más se ven afectados por la



inseguridad vial, siendo clara la inexistencia de políticas públicas de movilidad urbana orientadas a preservar la vida y seguridad de los mismos, aun disponiendo de normativa afin. Los recursos son invertidos en sostener el sistema vial privilegiando al automovilista, llevando a una distribución del espacio público inequitativa, y poco sustentable, transformando al peatón en un ciudadano de tercera clase que ni siquiera puede cruzar seguros las calles por ausencia de semáforos. Recordamos que la muerte de peatones en Argentina es más frecuente que las muertes por homicidios.

Esto mismo es aplicable a la circulación de Bicicletas que por lo general sufren además del maltrato de los conductores y quedan abandonados a su propia suerte, por incumplirse la ley provincial 4272 y la Ordenanza Municipal 2505/14. Solo para ilustrar la realidad hacemos referencia al *Observatorio de Movilidad Urbana, del Banco de Desarrollo de América Latina* "...Hay una diferencia enorme en la calle, porque los peatones son muy frágiles y están sometidos a los efectos de velocidades elevadas, porque la energía cinética es muy alta, y cuanto más alta es la energía cinética más grande es el peligro, y más grande son las consecuencias de un choque, de un accidente. Entonces, un peatón y un ciclista están sujetos a un peligro muy grande cuando están cerca de vehículos que van a velocidades elevadas. La gente que tiene plata compra energía para tener más velocidad, pero al comprar esta velocidad recorre las calles muy rápidamente y si se involucran en un accidente con un peatón probablemente lo maten. Entonces, esa energía se transforma, no por deseo personal sino por el sistema, en un peligro de muerte para mucha gente. Hay una diferencia muy grande en la probabilidad de morir o no entre los distintos actores del tránsito, los peatones y ciclistas son los más frágiles y con menor poder político."

Que, en definitiva, la **Defensoría del Pueblo busca generar una conciencia colectiva en torno a esta temática y busca subsanar los derechos y garantías vulnerados mediante diversas acciones.**

Que en la puesta en práctica y ejecución de la normativa aplicable para tales fines, se puede haber generado afectación de los derechos de los ciudadanos que reclaman ante esta Defensoría, por lo que **deviene necesario ajustar procedimientos y acciones** que permitan el cumplimiento de la estrategia de Seguridad Vial, respetando los derechos de cada uno de los habitantes.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe abocarse a fin de investigar la problemática planteada, y recomendar sobre las distintas temáticas.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º Iniciar la investigación correspondiente acerca de la problemática plantada por los Sres. Juan M. Del Valle (DNI: 25.792.263) y Ayelen Posse.

2º **RECOMENDAR**, al **Concejo Municipal** la implementación de la Ordenanza 2505- CM-14 en la que se adhiere a la Ley Provincial 4272, que legisla sobre la circulación de bicicletas, crea el Registro de Bicicletas en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme los siguientes artículos:

"Artículo 19.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Propietarios de Bicicletas, en el que se inscribirán los rodados cuyos titulares se encuentren domiciliados en el territorio provincial. Este Registro es de carácter voluntario y gratuito, facilitando la identificación del rodado ante una eventual sustracción.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación es la encargada de reglamentar la organización y el funcionamiento del mencionado Registro...Es autoridad de aplicación de la presente ley. la



Subsecretaría de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, y los municipios provinciales que adhieran a la misma.”

3° RECOMENDAR:

Al ejecutivo Municipal otorgar **prioridad a la ejecución de un plan que tome como base al Estudio de Movilidad Urbana Sostenible, realizado con financiamiento internacional (BID)** por una consultora privada en 2014 para la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la cual se elabora un diagnóstico y se proponen soluciones a problemas concretos vinculados a esta temática ligada a la inquietud de ciudadanas y ciudadanos.

4° RECOMENDAR: al Ejecutivo Municipal, se evalúe las acciones emanadas de la ordenanza 2381/CM13 que en su artículo 1° declara la emergencia vial por un año, e insta al Ejecutivo en un plazo de 90 días a realizar un **Plan Integral de Seguridad Vial**.

5° RECOMENDAR:

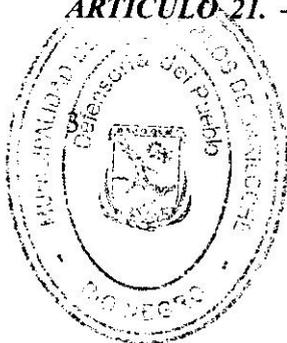
En este sentido es también fundamental **hacer efectivas las campañas de Seguridad Vial** a la que se compromete el Concejo Municipal por Ordenanza 2505-CM 14, a fin de ciudadanas y ciudadanos tomen conocimiento de la presente norma, así como se divulgue desde la Dirección de Tránsito al momento de sacar la licencia de conducir.

6° RECOMENDAR: a la Secretaría de Planeamiento Estratégico, se haga efectivo el cumplimiento de la ORDENANZA N° 2106-CM-10 DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN. Que se refiere a las veredas para circulación de los peatones“2.2.3. *Aceras: Los propietarios de todo terreno frente a la vía pública debe tener vereda de acuerdo a las especificaciones que se dan a continuación, y es responsabilidad del propietario frentista construirlas y mantenerlas en buenas condiciones. Para toda ejecución o refacción de aceras deberá solicitarse autorización municipal ante la Dirección de Obras Particulares, la que podrá requerir el croquis del proyecto para considerar su aprobación. Se indicará el comienzo de los trabajos y la duración prevista para la ejecución de las mismas. Toda presentación de documentación de obra ubicada en un terreno con frente a la vía pública, que se realice ante la Dirección de Obras Particulares,...”* Ello así por cuanto el cumplimiento de esta Ordenanza marcaría **reciprocidad entre derechos y deberes, que es la piedra angular de una convivencia cívica de calidad**; siendo además el punto de partida para compartir correctamente los espacios con los demás.

7° RECOMENDAR al Ejecutivo Municipal el desarrollo de políticas públicas de movilidad urbana, que garanticen el acceso a la ciudad en forma segura y equitativa de todos los sectores sociales. Evaluando a tal fin la posibilidad de instalar semáforos que permitan el cruce de calles y avenidas con mayor seguridad

8° RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la gestión ante Vialidad Nacional, y Provincial con el fin de tomar las precauciones de seguridad que establece la ley nacional 24.449, dado que la Ruta Nacional 40 norte, tiene un tramo muy importante urbano y es de jurisdicción nacional, dada la no efectivización del traspaso de jurisdicción a la provincia y/o al municipio y ante la ausencia de medidas de seguridad vial en este tramo de alto tránsito urbano. Hacemos referencia a los artículos que destacan los temas de seguridad.

ARTICULO 21. — ESTRUCTURA VIAL. *Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté*



destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial...”

Artículo 24:” PLANIFICACIÓN URBANA La autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo ... ”

8° RECOMENDAR se ponga en consideración que la misma Ley establece como máximo de velocidad en zona urbana 60 km/hora y mínima entre 20 a 30 km/hora en especial si hay establecimientos educativos. Habiendo carteles que nos hacen incurrir en errores de interpretación. Con lo cual los carteles que expresan 40 km. mínima no están acorde a una zona urbanizada y menos si consideramos las condiciones climáticas de nuestra zona. Esta propuesta no es sólo para la Avenida Bustillo sino también para Pioneros, Esandi, Elordi, Ruta 82, Ruta 79 y Ruta 40 sur, arterias urbanas en las que acontecen la mayor cantidad de siniestros viales, con considerable morbimortalidad, y que se caracterizan por altas velocidades y ningún espacio de circulación y cruce peatonal ni de bicicletas.

Si bien no se puede desconocer las cuestiones jurisdiccionales, la carta orgánica de nuestra ciudad expresa en el:

Art. 29) Son Funciones y Competencias Municipales:

Educación Vial

18. Proveer las medidas conducentes al ordenamiento del tránsito vehicular y promover la educación y la seguridad vial.

Esto implica no solo realizar los controles de documentación y alcoholemia, sino aplicar la Ley Nacional de tránsito que abarca muchos más controles viales y sanciones, que los que se llevan adelante, y que aportan contundencia al compromiso con la seguridad de todos/as habitantes de nuestra ciudad, ese necesario balance entre educación y controles responsables.

Como dice Harvey en Ciudades Rebeldes

“El derecho a la ciudad es por tanto mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que esta almacena o protege; es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos. Es, además, un derecho mas colectivo que individual, ya que la reinvención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización. La libertad para hacer y rehacernos a nosotros mismos y a nuestras ciudades”.

Reclamar el derecho a la ciudad supone reivindicar algún tipo de poder configurador del proceso de urbanización, sobre la forma en que se hacen y rehacen nuestras ciudades, y los deberes y responsabilidades de los distintos actores que se encuentran en el espacio público.

9° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

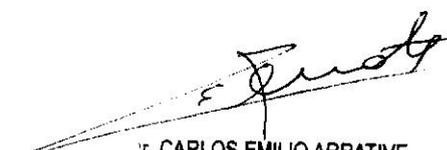
10° Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07. *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”.*

11° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

12° Tómesese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 25 SEP 2015.

4


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche